

SUMARIO

- 1. NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS.**
- 2. PRIMERAS SENTENCIAS QUE DECLARAN EL DESPIDO NULO DURANTE LA INCAPACIDAD TEMPORAL.**
- 3. PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2023.**
- 4. REVALORIZACIÓN DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**
- 5. CONVENIOS COLECTIVOS.**

1. NUEVO SISTEMA DE COTIZACIÓN EN EL RÉGIMEN DE AUTÓNOMOS.

La Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) ha realizado una campaña informativa mediante SMS y cartas para informar a los autónomos de los pasos que deben dar para cotizar en función de sus ingresos reales a partir del 1 de enero.

Mediante el enlace enviado por la TGSS, se podrá acceder a una página web que contiene la siguiente información:

- Comunicación de actividades: cómo deberán darse de alta los autónomos en el nuevo sistema de cotización por ingresos reales.
- Cotización basada en los rendimientos netos obtenidos: cómo se calculará la cuota en 2023 en función de los ingresos que el autónomo haya obtenido en 2022.
- Posibilidad de cambiar la base si varían los rendimientos: Si a lo largo del año 2023 se prevé una variación de los rendimientos netos, será posible seleccionar cada dos meses una nueva base.
- Regularización de las bases: Si el autónomo ingresa más o menos de lo previsto y no cambia su base, se regularizarán las bases al año siguiente.
- Tarifa Plana para nuevos autónomos: Durante el periodo 2023-2025, las personas que causen alta inicial en el Régimen de autónomos podrán solicitar la aplicación de una cuota reducida (tarifa plana) de 80 euros mensuales durante los primeros 12 meses de actividad. La solicitud se realizará en el momento de tramitar el alta.

- Novedades en los beneficios en la cotización para autónomos: A partir de enero, se pondrá en marcha una nueva bonificación en la cotización para autónomos por cuidado de menor afectado por una enfermedad grave (una reducción del 75% de la cuota) y una bonificación a trabajadoras autónomas por reincorporación a su actividad (un 80% menos de cuota durante los 24 meses inmediatamente siguientes a la fecha de su reincorporación al trabajo).

Además, también se ha publicado un cronograma con las fechas que deben tenerse en cuenta para cumplir con el nuevo sistema de cotización.

Enero 2023

Entra en vigor el nuevo sistema. A lo largo del mes y hasta el 28 de febrero, los autónomos podrán solicitar a la Seguridad Social la base de cotización mensual que se ajuste a los rendimientos netos que esperan obtener de promedio mensual a lo largo del año 2023. Estos cambios de base de cotización surtirán efectos el próximo 1 de marzo.

Junto a dicha solicitud de cambio de base de cotización deberán comunicar el importe de los rendimientos netos que esperan obtener. Esta solicitud de cambio de base de cotización y comunicación de rendimientos lo podrán hacer a través del portal Import@ss.

1 de marzo de 2023

Apertura de plazo para comunicar cambios de tramo de cotización que entrarán en vigor en mayo. Lanzamiento de un simulador de cuotas en el área privada de Import@ss. Cada autónomo, en función de su situación particular, podrá realizar simulaciones de cuota específicas para su situación, en función del momento de la consulta.

1 de mayo de 2023

Nuevo plazo para comunicar posibles cambios de tramos de cotización que entrarán en vigor en julio.

1 de julio de 2023

Nuevo plazo para comunicar posibles cambios de base de cotización con entrada en vigor en septiembre.

1 de septiembre 2023

Nuevo periodo habilitado para comunicar un cambio de base de cotización con entrada en vigor en noviembre. Se trata del último cambio con efecto en las cuotas a abonar en 2023.

31 de octubre de 2023

Último día para la comunicación de actividades y, en su caso, participación en sociedades para los autónomos que estuvieran dados de alta antes del 1 de enero de 2023.

1 de noviembre de 2023

Se abre un nuevo periodo para comunicar un cambio de base de cotización que, en este caso, no tendrá efecto en 2023 y entrará en vigor en enero de 2024.

Asimismo, la TGSS ha puesto en marcha un simulador informativo para que los trabajadores autónomos calculen la cuota que les puede corresponder con el nuevo sistema de cotización por rendimientos netos que entra en funcionamiento en enero de 2023.

Se puede acceder a esta calculadora a través del portal Import@ss, en el área pública. Para estimar la cuota se debe indicar el tramo en el que se encuentran los rendimientos que se espera obtener. El simulador muestra la cuota mínima y máxima por cada tramo correspondiente. Además, se detalla el desglose de las cotizaciones (contingencias comunes, contingencias profesionales, cese de actividad y formación profesional) y la base de cotización.

2. PRIMERAS SENTENCIAS QUE DECLARAN EL DESPIDO NULO DURANTE LA INCAPACIDAD TEMPORAL.

Los Tribunales están empezando a aplicar la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación, para resolver la posible nulidad de los despidos producidos durante procesos de incapacidad temporal.

Sentencia del Juzgado de lo Social de Gijón de 15 de noviembre 2022 (rec. 467/2022)

Declara la nulidad del despido de la trabajadora en extinción injustificada de trabajadora de baja por enfermedad común porque va a ser operada.

Detalla la sentencia que, en este caso, no sólo concurren indicios de que el despido obedeció a la enfermedad (y operación de la actora), sino que se puede considerar este dato probado. La conversación por WhatsApp con el hijo de la titular del establecimiento es tan rotunda que poco se puede decir al respecto. Expresa el mismo, haciendo suyas las palabras de sus padres, que no pueden soportar el coste de la baja pero que, cuando la trabajadora se restablezca, la volverán a contratar, por estar contentos con su rendimiento. A ello sigue un despido sin causa alguna para el que no cabe otra consecuencia que la nulidad.

La Ley 15/2022 predica, en su artículo 26, la nulidad de pleno derecho de los actos o cláusulas de los negocios jurídicos que constituyan o causen discriminación por razón de alguno de los motivos previstos en el apartado primero del artículo 2 de esta ley.

El artículo 2 al que se remite amplía el régimen de los ámbitos en los que se puede sufrir una discriminación: nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, enfermedad o condición de salud, estado serológico y/o predisposición genética a sufrir patologías y trastornos, lengua, situación socioeconómica, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

En cuanto a la enfermedad cabe destacar que, en este caso, no se exige ningún tipo de duración. Esto es, la tradicional equiparación a la discapacidad a tenor de la duración deja de tener sentido, pues en sí, la discriminación por enfermedad constituye un motivo de nulidad autónomo.

Pero es que, además, el artículo 27 de la citada ley, exige una indemnización [que restituya] a la víctima a la situación anterior al incidente discriminatorio, cuando sea posible. Acreditada la discriminación se presumirá la existencia de daño moral.

El Juzgado valora que la actora ha sido atendida en salud mental, que la empresa actuó de una forma totalmente contraria a la protección que en nuestro ordenamiento se brinda a los trabajadores durante los periodos de incapacidad temporal, convirtiendo a la persona trabajadora en una mera mercancía a disposición del empresario, incluso aun cuando éste expresa satisfacción con el rendimiento del trabajador.

Atendiendo a dichos criterios, la sentencia considera ajustada a derecho una indemnización de 3.500 euros, equivalente grosso modo a los tres meses de salario, habida cuenta de que en el parte de incapacidad temporal se indicó una duración aproximada del proceso de 90 días.

Sentencia del Juzgado de lo Social de Vigo de 13 de diciembre 2022 (rec. 473/2022)

Resuelve el despido de un trabajador que ha sido contratado temporalmente para la ejecución de una obra en la que trabajó solo unos días al ser anulada por el cliente, pasando, sin novación contractual, a prestar servicios para otras empresas principales.

El demandante permaneció en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común por padecer problemas psíquicos (indicándose en el parte que la baja sería de corta duración - duración estimada de 15 días). Y durante esta situación, su contrato es extinguido.

Calificada la relación como indefinida, tras considerar el Juzgado que la contratación temporal es fraudulenta, también estima que el despido es nulo por lo siguiente:

"Como manifestó el segundo testigo del actor, que sigue trabajando en la empresa y fue contratado para la misma obra, fueron 4 los contratados y sólo se cesó al demandante, único que estuvo en situación de incapacidad temporal.

Pero el primer testigo, responsable de la planta y delegado de personal, también reconoció en grabación aportada por el actor, que se dio de baja al trabajador por su situación de incapacidad temporal.

Estamos por tanto ante una discriminación prohibida expresamente por el artículo 2.1 de la ley 15/2022, de 12 de julio, por razón de enfermedad. En consecuencia, el despido deviene nulo a tenor de lo dispuesto por los artículos 55.5 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y 108.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, debiendo condenarse a las empresas de forma solidaria a que lo readmitan y le abonen los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido según lo establecido por los artículos 55.6 del Estatuto y 113 de la referida ley".

Con respecto a la reclamación de indemnización de daños y perjuicios que formula el trabajador (y que estima en 10.000 euros), la sentencia la rebaja a 3000 euros dada la antigüedad del trabajador, el poco tiempo trabajado y el escaso daño causado dado que el único, pérdida del empleo, se le repara ya con la readmisión y abono de los salarios dejados de percibir, por cuanto sus problemas psíquicos ya los padecía hacía meses y por ellos veía siendo tratado por psicólogo.

3. PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2023.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, publicado en el B.O.E. de 24 de diciembre, contiene una serie de medidas laborales y sociales que detallamos, a continuación:

Bases y tipos de cotización

Se incrementa un 8,6% la base máxima de cotización de Seguridad Social, estableciéndose en 4.495 euros (54.000 euros anuales). Y las bases mínimas de cotización se incrementan según lo haga el SMI, vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social no han variado respecto a los vigentes en los últimos años:

- Contingencias comunes el 28,30%: 23,60% a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.
- Contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la disposición adicional 4ª de la LPGE para 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

En relación a las horas extraordinarias, para su cotización adicional, se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

- Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14%: el 12,00% a cargo de la empresa y el 2,00% a cargo del trabajador.
- Cuando se trate de las horas extraordinarias que no sean por fuerza mayor, el 28,30%: el 23,60% a cargo de la empresa y el 4,70% a cargo del trabajador.

Las cuotas de cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje y en los contratos de formación en alternancia, serán las del año 2022 incrementadas en la misma proporción que lo haga el SMI para 2023.

Es importante destacar la cotización correspondiente al mecanismo de equidad intergeneracional por el que, a partir del 1 de enero de 2023, se efectuará una cotización de 0,6 puntos porcentuales aplicable a la base de cotización por contingencias comunes en todas las situaciones de alta o asimiladas a la de alta en el sistema de la Seguridad Social en las que exista obligación de cotizar para la cobertura de la pensión de jubilación. Cuando el tipo de cotización deba ser objeto de distribución entre empleador y trabajador, el 0,5 % será a cargo del empleador y el 0,1 % a cargo del trabajador.

Subsidios económicos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

Se fijarán, según la clase de subsidio, en las siguientes cuantías:

- Subsidio de garantía de ingresos mínimos: 149,86 euros.
- Subsidio por ayuda de tercera persona: 58,45 euros.

Desempleo

Se eleva la cuantía de la prestación contributiva por desempleo del 50 al 60% de la base reguladora a partir del día 181 (7º mes) del percibo de la prestación.

De acuerdo con la disposición transitoria novena, estos porcentajes se aplicarán también a quienes, a la entrada en vigor de esta ley, estuvieran percibiendo la prestación por desempleo.

Ingreso Mínimo Vital

Al igual que las pensiones, se incrementará un 8,5%. Además, la disposición final 32ª añade una nueva disposición transitoria 9ª a la Ley 19/2021, reguladora del Ingreso Mínimo Vital, en la que se regula la incompatibilidad de las pensiones asistenciales reguladas en la Ley 45/1960, de 21 de julio, con nuevos reconocimientos de la prestación económica del IMV.

Planes de pensiones y otros sistemas de ahorro para la jubilación

Se reduce la base imponible del IRPF de las aportaciones a planes de pensiones y otras formas de previsión social, hasta el menor de estos límites: el 30% de la suma de rendimientos del trabajo y de actividades económicas o un máximo anual de 1.500 euros anuales; este límite se incrementará en 8.500 euros, si tal incremento proviene de contribuciones empresariales o aportaciones del trabajador, cuando el trabajador aporte lo mismo o menos que la empresa. En 2023 se prevé que el trabajador (con rendimientos íntegros del trabajo de hasta 60.000 euros) pueda aportar más que la empresa al plan de empleo, en función de la aportación anual que haga la empresa.

Acorde con lo establecido anteriormente, también se modifica el art. 5.3 de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones (RDLeg. 1/2002) para limitar la aportación a los planes (disp. final 11ª).

Importe anual de la contribución	Aportación máxima del trabajador
Igual o inferior a 500 euros.	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 2,5.
Entre 500,01 y 1.500 euros.	1.250 euros, más el resultado de multiplicar por 0,25 la diferencia entre la contribución empresarial y 500 euros.
Más de 1.500 euros	El resultado de multiplicar la contribución empresarial por 1.

Trabajo autónomo

Se establece un incremento de un 8,6% en las bases de cotización y las cuotas de los autónomos que eligieron una revalorización automática. Respecto al cálculo de la base de cotización por ingresos reales, se ajustará la cuota a los rendimientos netos del autónomo.

Para 2023, se ha introduce un nuevo límite de 4.250 euros para las aportaciones de autónomos a planes simplificados de empleo y para las aportaciones de planes de los que sea promotor el autónomo, mismo límite también a las aportaciones de planes de pensiones sectoriales. De esta manera, un autónomo puede realizar aportaciones que reduzcan su base imponible hasta 4.250 euros vinculadas a estos nuevos productos y, además, dispone del límite de 1.500 euros para realizar aportaciones a otros sistemas de previsión social. Por tanto, podrá reducir la base imponible un total de 5.750 euros (nueva redacción de la disp. adic. 16ª.2º LIRPF).

Planes especiales de empleo para La Palma, Andalucía, Extremadura y Canarias

El Servicio Público de Empleo Estatal aportará las siguientes cantidades a estas comunidades autónomas para la financiación de los planes especiales de empleo: A la Isla de la Palma, 30 millones de euros; a Andalucía, 50 millones de euros; a Extremadura, 15 millones de euros y a Canarias, 45 millones de euros.

Las medidas concretas a desarrollar y el periodo de ejecución del Plan, que podrá extenderse durante 2024, así como la aportación en 2023 citada cada uno de los Planes Integrales de Empleo, se instrumentarán mediante un convenio a celebrar entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Autónoma correspondiente.

Reducción de cuotas a la Seguridad Social en las provincias de Cuenca, Soria y Teruel

Las empresas de estas tres provincias con la densidad de población más baja de España se podrán beneficiar de una reducción de hasta el 20% de las cuotas de la Seguridad Social. Concretamente establece una reducción del 5% en la cotización por contingencias comunes de las empresas en todos los contratos indefinidos existentes en el ámbito provincial, del 15% en los nuevos contratos indefinidos y del 20% en nuevos contratos indefinidos en empresas situadas en municipios de hasta 1.000 habitantes.

Los autónomos que inicien su actividad tendrán durante tres años una cuota reducida por la que su contribución a la Seguridad Social será de 80 euros mensuales, quedando los trabajadores excepcionados de cotizar por cese de actividad y por formación profesional.

Formación profesional para el empleo

Se detalla cómo calcular el crédito para la formación de trabajadores en las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional, de acuerdo con lo establecido en el art. 9 Ley 30/2015, en función del número de trabajadores, pudiendo beneficiarse las que durante 2023 abran nuevos centros de trabajo y empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla a nuevos trabajadores. Aquellas que durante el año 2023 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional. Asimismo, las empresas que formen a personas afectadas por ERTE o alguna modalidad del Mecanismo RED tendrán derecho a un incremento de crédito para la financiación de acciones en el ámbito de la formación programada.

Siniestralidad laboral (Bonus prevención)

Se mantiene la suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral, prevista en el RD 231/2017, hasta que el Gobierno proceda a la reforma del citado real decreto.

IPREM

Se incrementa en un 3,62 % la cuantía del Indicador de Rentas de Efectos Múltiples (IPREM), fijándolo en 20 euros diarios, 600 mensuales y 7.200 anuales (8.400 cuando se trate de normas en que la referencia al SMI fue sustituida por la del IPREM y se incluyan las pagas extras).

Interés legal del dinero y de demora

El interés legal del dinero se fija en un 3,25 % y el interés de demora se fija en el 4,0625 %.

Cheque de 100 euros

Se amplía este para toda familia con hijos a cargo entre 0 y 3 años, perciban prestaciones contributivas o asistenciales del sistema de protección de desempleo o que en dicho momento o en cualquier momento posterior estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad con un período mínimo, en este último caso, de 30 días cotizados, que podrán minorar la cuota diferencial del IRPF hasta en 1.200 euros anuales.

En relación con ello, se recoge el compromiso de tramitar “urgentemente” una Ley de Familias que recoja nuevos permisos de conciliación, Permiso para cuidadores, permiso para atender circunstancias familiares imprevistas o un nuevo permiso parental de ocho semanas.

4. REVALORIZACIÓN DE PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Real Decreto 1058/2022, de 27 de diciembre, sobre revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas para el ejercicio 2023, publicado en el B.O.E. de 28 de diciembre, procede al desarrollo y ejecución de las previsiones contenidas, en materia de revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social, de las pensiones de Clases Pasivas y de otras prestaciones sociales públicas, en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Lo establecido se aplicará a las pensiones de incapacidad permanente, jubilación, viudedad, orfandad y en favor de familiares del sistema de la Seguridad Social en su modalidad contributiva, siempre que se hayan causado con anterioridad al 1 de enero del año 2023.

Las pensiones causadas con anterioridad al 1 de enero de 2023 y no concurrentes con otras, se revalorizarán el 8,5%. El importe de la pensión, una vez revalorizada, estará limitado a la cantidad de 3.058,81 euros, entendiendo esta cantidad referida al importe de una mensualidad ordinaria, sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder, con un límite máximo anual de 42.823,34 euros. Las pensiones que excedan de dicho importe mensual no se revalorizarán. La revalorización se aplicará al importe mensual que tuviese la pensión de que se trate el 31 de diciembre de 2022.

Las pensiones del extinguido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez no concurrentes con otras pensiones públicas, cualquiera que sea la fecha del hecho causante, tendrán una cuantía de 7.021,00 euros en cómputo anual.

Para el año 2023, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva queda establecida en 6.402,20 euros anuales.

Para la revalorización de las pensiones del sistema de la Seguridad Social por incapacidad permanente o muerte y supervivencia derivadas de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales se tendrá en cuenta el importe anual de la pensión se dividirá por 14 y el cociente

resultante se considerará como importe mensual de la pensión a efectos de aplicar la revalorización. Para la determinación de los complementos por mínimos establecidos en los que se procederá en la misma forma indicada en el párrafo precedente. A partir de 1 de enero de 2023, el subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte, al que se refiere el artículo 8.1.b) del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, queda fijado en 78,20 euros/mes.

En los anexos del citado Real Decreto-ley se detallan las cuantías mínimas de las pensiones y prestaciones públicas aplicables en 2023.

5. CONVENIOS COLECTIVOS

CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE Y EL 15 DE DICIEMBRE DE 2022.

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía Personal.	SE	BOE 17/11/2022
Reforma Juvenil y Protección de Menores.	AC	BOE 5/12/2022
Marcas de Restauración Moderna.	CC	BOE 8/12/2022
Empresas de Seguridad.	CC	BOE 14/12/2022
Restauración Colectiva.	CC	BOE 14/12/2022

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE NOVIEMBRE Y EL 15 DICIEMBRE DE 2022.

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
A Coruña	Construcción.	CA	BOP 7/12/2022
	Pintura.	CA	BOP 7/12/2022
	Oficinas y Despachos.	RS	BOP 15/12/2022
Albacete	Construcción y Obras Públicas.	AC	BOP 18/11/2022
	Construcción y Obras Públicas.	RS	BOP 18/11/2022
	Derivados del cemento.	CA	BOP 14/12/2022
Alicante	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP 16/11/2022
	Construcción y Obras Públicas.	RS	BOP 16/11/2022
Almería	Limpieza de edificios y locales.	CC	BOP 25/11/2022
	Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General.	RS	BOP 30/11/2022
Andalucía	Enseñanza concertada.	AC	BOJA 1/12/2022
Asturias	Servicios de Ayuda a Domicilio y Afines.	CC	BOPA 17/11/2022
	Mayoristas de Alimentación.	CC	BOPA 22/11/2022
	Oficinas de farmacia.	CC	BOPA 25/11/2022
	Personal Laboral de la Universidad de Oviedo.	AC	BOPA 9/12/2022
Badajoz	Limpieza de Edificios y Locales.	AC	DOE 16/11/2022

Bizkaia	Empresas Estibadoras del Puerto de Bilbao.	CC	BOB	17/11/2022
	Limpieza de Edificios y Locales.	CC	BOB	23/11/2022
	Oficinas de farmacia.	CC	BOB	30/11/2022
Burgos	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	14/12/2022
Cantabria	Comercio de Mayoristas de Frutas, Hortalizas y Productos Agroalimentarios.	CC	BOCA	28/11/2022
	Comercio Textil.	CE	BOCA	28/11/2022
	Establecimientos Sanitarios Privados de Hospitalización.	RS	BOCA	28/11/2022
Ceuta	Construcción.	RS	BOCC	18/11/2022
Ciudad Real	Siderometalurgia.	AC	BOP	25/11/2022
	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	9/12/2022
Cuenca	Construcción y Obras Públicas.	RS	BOP	5/12/2022
Comunitat Valenciana	Estaciones de Servicio.	CE	DOGV	23/11/2022
	Sector Privado de Residencias para la Tercera Edad, Servicios de Atención a las Personas Dependientes y Desarrollo de la Promoción de la Autonomía.	RS	DOGV	23/11/2022
	Panadería y pastelería.	CC	DOGV	25/11/2022
Cuenca	Construcción y Obras Públicas.	RS	BOP	5/12/2022
Galicia	Instalaciones Deportivas y Gimnasios.	RS	DOG	2/12/2022
Gipuzkoa	Transitarios.	PR	BOG	5/12/2022
Guadalajara	Construcción y Obras Públicas.	RS	BOP	1/12/2022
Huesca	Oficinas y Despachos.	CC	BOP	14/12/2022
	Carpinterías, Ebanisterías, Barnizados, Carrocerías, Tapicerías y Similares	CA	BOP	14/12/2022
	Rematantes, Aserradores, Envases y Cajas Diversas.	CA	BOP	14/12/2022
Jaén	Transportes Regulares y Discrecionales de Viajeros.	RS	BOP	18/11/2022
	Comercio del Metal y la Electricidad.	CC	BOP	1/12/2022
Las Palmas	Comercio de Ferretería, Efectos Navales, Materiales Eléctricos, Electrodomésticos, Joyería y Platería, Muebles Metálicos y Otros de la Actividad Comercial del Metal.	CC	BOP	2/12/2022
Lugo	Primera Transformación de la Madera.	CA	BOP	1/12/2022
Madrid	Transitarios.	CE	BOCM	21/11/2022
Murcia	Construcción y Obras Públicas.	CA	BORM	19/11/2022
	Construcción y Obras Públicas.	RS	BORM	19/11/2022
	Derivados del Cemento.	CA	BORM	19/11/2022
	Oficinas y despachos.	CE	BORM	24/11/2022
Palencia	Industria de la Madera.	CA	BOP	25/11/2022
	Industrias Siderometalúrgicas.	CA	BOP	5/12/2022
	Industrias Siderometalúrgicas.	RS	BOP	5/12/2022
Pontevedra	Construcción.	CA	BOP	12/12/2022
Salamanca	Construcción.	RS	BOP	18/11/2022
Santa Cruz	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	14/12/2022
Tenerife	Limpieza de edificios y locales.	RS	BOP	14/12/2022
Segovia	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	14/12/2022
Sevilla	Ayuda a domicilio.	RS	BOP	30/11/2022
	Industrias Siderometalúrgicas.	CA	BOP	7/12/2022
	Industrias de Tintorerías, Lavanderías de Uso Doméstico, Limpieza y Planchado de Ropas.	CC	BOP	9/12/2022
	Limpieza de edificios y locales.	AC	BOP	14/12/2022

Tarragona	Construcción.	RS	BOP	28/11/2022
	Construcción.	CE	BOP	13/12/2022
	Industrias Siderometalúrgicas	CC	BOP	13/12/2022
	Panaderías.	RS	BOP	13/12/2022
Toledo	Construcción y Obras Públicas.	RS	BOP	13/12/2022
Valencia	Canteros, Marmolistas y Granitos Naturales.	CA	BOP	5/12/2022
	Canteros, Marmolistas y Granitos Naturales.	RS	BOP	5/12/2022
	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	5/12/2022
Valladolid	Industria y comercio de la vid.	CE	BOP	7/12/2022
Zamora	Transporte de Viajeros por Carretera.	RS	BOP	16/11/2022
	Comercio.	AC	BOP	28/11/2022
	Comercio de Alimentación.	AC	BOP	30/11/2022
	Industria de la Madera.	CA	BOP	2/12/2022
Zaragoza	Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Lavado y Engrase y Autoestaciones.	CC	BOP	17/11/2022
	Almacenistas de la Madera, Importadores de Madera, Chapas y Tableros.	CA	BOP	12/12/2022
	Construcción y Obras Públicas.	CA	BOP	12/12/2022
	Derivados del cemento.	CA	BOP	12/12/2022
	Industrias de la Madera.	CA	BOP	12/12/2022

AC: Acuerdo

CA: Calendario laboral

CC: Convenio Colectivo

CE: Corrección errores

DE: Denuncia

ED: Edicto

EX: Extensión

IM: Impugnación

LA: Laudo

NU: Nulidad

PA: Pacto

PR: Prórroga

RS: Revisión salarial

SE: Sentencia